VSC-PARP-025-2023

ESTADO No. PARP-025-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **05 de ABRIL de 2023.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	04/04/2023	**101**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BH8-142**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142** correspondiente a los trimestres **III y IV de 2020; I, II, III, y IV de 2021; I, II, III, y IV de 2022**. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023.** **IMPROBACIONES** **1. NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la exoneración de la obligación económica por valor **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($**

					568.670,28), más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de los derechos por visita de fiscalización de la vigencia 2011, solicitada mediante radicado No. 20231002317392 del 9 de marzo de 2023, por cuanto la misma fue realizada el día 25 de noviembre de 2011, y sus conclusiones quedaron plasmadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011; situación que por demás fue verificada y validada en Concepto Técnico GTRC No. 335-12 del 25 de mayo de 2012. Adicionalmente no debe olvidarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1382 de 2010, el objeto del cobro recaerá respecto los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, dentro del cual se incluye la verificación de las condiciones de seguridad e higiene minera, como quiera que la fiscalización comprende vigilar el cumplimiento de **TODAS** las normas y obligaciones contraídas a través de un título minero[1]. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, para que allegue el comprobante de pago por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 568.670,28),** más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de la vista de inspección realizada el día **25 de noviembre de 2011,** y cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el **Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011.** Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.16.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

[1] https://www.anm.gov.co/sites/default/files/AbeceFiscalizacion_0.pdf

					1. **REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142,** para que realice la presentación de los **Formatos Básicos Mineros FBM Anual** de **2007**, y, **2016** con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.4.** y **3.16**. del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que la respuesta otorgada al requerimiento No**. 1** del **Auto Par Pasto No. 212 del 28 de abril de 2022**, notificado mediante estado jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, mediante comunicación con radicado No. 20231002317392 del 9 de marzo de 2023, en cuanto a la presentación del **Formato Básico Minero FBM Anual de 2007**, con su respectivo plano anexo, resulta **NO SATISFACTORIA**, por cuanto la información presentada se encuentra incompleta. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2022.** Lo anterior de conformidad con el numeral **3.16.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023.** 2. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que la respuesta otorgada al requerimiento No. **1** del **Auto Par Pasto No. 209 de 11 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 de 18 de junio de 2021, mediante comunicación con radicado No. 20231002317392 del 9 de marzo de 2023, en cuanto a la

					presentación del **Formato Básico Minero FBM Anual de 2016**, con su respectivo plano anexo, resulta **NO SATISFACTORIA**, por cuanto la información presentada es la concerniente al Formato Básico Minero **FBM Semestral de 2016**. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023.** 3. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que la respuesta otorgada al requerimiento No. **2.4.** del **Auto Par Pasto No. 149 del 19 de marzo de 2020**, notificado mediante estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, mediante comunicación con radicado No. 20231002317392 del 9 de marzo de 2023, en cuanto a la acreditación del pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 568.670,28),** más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2011, resulta **NO SATISFACTORIA**, por cuanto es improcedente su exoneración, habida cuenta que la misma fue realizada el día **25 de noviembre de 2011**, y sus conclusiones quedaron plasmadas en el **Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011,** en consecuencia, la obligación aún no ha sido satisfecha en su totalidad. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.16.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023**. 4. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN**, mediante: **Auto Par Pasto No. 478 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP058-19 del 19 de noviembre de 2019, relativos a:** - Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para aprobación de la autoridad minera. - Subsanar las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-165- BH8-142-19 del 05 de noviembre de 2019. **Auto Par Pasto No. 149 del 19 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-033- 20 del 01 de julio de 2020, relativos a:**

					- Acreditar el pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 568.670,28), más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2011. **Auto Par Pasto No. 209 de 11 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 de 18 de junio de 2021, en lo referente a:** - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, con su respectivo plano anexo. **Auto Par Pasto No. 212 del 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, relativos a:** - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2007, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 072 del 17 de marzo de 2023. 5. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. **INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que la solicitud de renuncia radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante

					radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y, será resuelta de fondo en acto administrativo independiente. 7. **RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que **NO** podrá adelantar labores de explotación minera como quiera que la Licencia se encuentra **VENCIDA** desde el **26 de junio de 2022**, y entre tanto no se resuelva la solicitud de renuncia radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022. 8. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142, NO** contó con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. 9. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 425 del 03 de septiembre de 2001. 10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 072 del 17 de marzo de 2023**. 11. **INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, que por el presente acto administrativo se da respuesta a la comunicación No. **20231002317392 del 9 de marzo de 2023**. 12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, *05 de ABRIL de 2023*** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP